



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON COCA-COLA DE CHILE S.A.

SANTIAGO, 21 AGO. 2017

DECRETO EXENTO N° 563 /



VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior; decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 747, de 1953, en el decreto N° 183, de 2008, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, parte de la misión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país, a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y con equidad, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas del país y sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
2. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
3. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que, a su vez, cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.



4. Que, Coca-Cola de Chile S.A. ha desarrollado un programa de responsabilidad social dirigido a los dueños y encargados de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías, bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país, para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.

5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 13 de julio de 2017, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Coca-Cola de Chile S.A., suscribieron un convenio de colaboración, destinado a complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alta" de Coca-Cola de Chile S.A.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Coca-Cola de Chile S.A., de fecha 13 de julio de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

COCA-COLA DE CHILE S.A.

En Santiago, a 13 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña **Ana Vargas Valenzuela**, cédula de identidad número 12.725.337-4, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso N° 10, comuna de Santiago, en adelante la "SUBSECRETARÍA", y por la otra; **COCA-COLA DE CHILE S.A.**, RUT N° 96.714.870-9 representada por don **Dino Troni Peña**, cédula de identidad N° 10.238.723-6 ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy 5757, piso 12, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante "Coca-Cola de Chile", han convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
2. Que, Coca-Cola de Chile es una empresa del giro fábrica de concentrado para bebidas no alcohólicas, servicios de Marketing, publicidad, investigación de mercados, importación, exportación y otros, que tiene interés en fomentar en uno de sus importantes canales de venta, la implementación de acciones que aumenten la competitividad de los pequeños y medianos comercios del país, con el propósito de incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y favorecer directamente la calidad de vida de sus dueños, sus familias y la comunidad donde están insertos.

3. Que, la Subsecretaría diseña y ejecuta diversos programas de apoyo a las empresas de menor tamaño del país, y en dicho ámbito, actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que a su vez cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.
4. Que, Coca-Cola de Chile ha desarrollado un programa de responsabilidad social, dirigido a los dueños(as) y encargados(as) de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías, bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.
5. Que, el crecimiento de los almacenes de barrio, comúnmente denominado "canal tradicional" es un importante medio de comercialización de bienes y servicios y por otra parte, constituye también un segmento de sumo interés, por cuanto representa a más de 100.000 empresas a lo largo del país y se estima que emplea a casi 400.000 personas¹.
6. Que, considerando los fines y objetivos de las partes y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de realizar acciones en forma conjunta, para que, actuando coordinada, cooperativa y complementariamente, brinden apoyo a los pequeños y medianos empresarios, apoyándolos en materias de capacitación y asesoramiento para el desarrollo, crecimiento y productividad de sus negocios.

Para el logro de dicho objetivo, las partes suscriben el presente convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alto" de Coca-Cola de Chile.

Al alero del presente convenio general, las partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán los objetivos particulares de cada iniciativa, debiendo ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS (AS) DEL CONVENIO

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias del presente convenio de colaboración, todas las personas que participen del programa "Almacenes de Chile" y sus cursos de capacitación.

Se deja constancia que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de los beneficiarios o beneficiarias, Coca-Cola de Chile deberá contemplar los resguardos necesarios para que se garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los datos, en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

¹ Elaboración propia en base a datos obtenidos de SII.

TERCERO: COMPROMISOS DE COCA-COLA DE CHILE

En el marco de lo señalado precedentemente y con la intención de cumplir satisfactoriamente el objetivo común de las partes a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, Coca-Cola de Chile se compromete a:

1. Difundir y promover el programa "Almacenes de Chile", de la SUBSECRETARÍA, entre sus clientes.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría el material audiovisual de su autoría, creado para el programa "Emprende Alto", que sea complementario a la oferta de Almacenes de Chile, el cual podrá ser utilizado por la Subsecretaría en el contexto de su programa. Lo anterior no implica en caso alguno traspaso sobre la propiedad de dicho material.
3. No hacer uso de este u otro material del programa Emprende Alto en ninguna otra instancia que la circunscrita al desarrollo del programa "Almacenes de Chile" y mientras éste se mantenga vigente.
4. Complementar, mediante los profesionales del equipo tutorial de Emprende Alto, la dotación de tutores contemplada para el programa Almacenes de Chile.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA

Para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos previstos en la cláusula primera, la SUBSECRETARÍA acuerda y se compromete a lo siguiente:

1. Difundir el presente convenio de colaboración.
2. Mencionar, dentro de los materiales audiovisuales creados para el programa "Emprende Alto" y que son utilizados para la dictación del curso "Almacenes de Chile", a Coca-Cola de Chile en calidad de colaborador.
3. No hacer uso de material de propiedad de Coca-Cola de Chile, a excepción de los recursos audiovisuales mencionados en el numeral segundo de la cláusula tercera del presente Convenio, los que serán utilizados sólo en el marco del programa "Almacenes de Chile".

QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES

La Subsecretaría podrá firmar con otras instituciones los convenios de colaboración que estimen pertinentes para beneficio del programa "Almacenes de Chile".

Los programas "Almacenes de Chile" y "Emprende Alto", de la Subsecretaría y de Coca-Cola de Chile, respectivamente, son programas independientes, por lo tanto, quienes se hayan inscrito y/o terminado uno de ellos no se entenderán como inscritos y/o aprobados en el otro. Por lo tanto, sólo podrán optar a los beneficios derivados de la participación en el curso "Almacenes de Chile" quienes lo hayan efectivamente cursado.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda obtención y tratamiento de datos que efectúen las partes respecto de quienes participen en las actividades y programas desarrollados por ésta, se realizará con total sujeción a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para los efectos de la ejecución del presente convenio de colaboración, Coca-Cola de Chile designa como contraparte técnica a don(ña) Carol Pacheco Ramírez, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA, designa como contraparte técnica a doña Alejandra Dagnino Elissetche, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Las partes acuerdan que ante cualquier contingencia que se produzca durante el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos derivados de él, podrán solicitar mediante una carta dirigida a su contraparte que se prorroguen los plazos establecidos y/o se ajusten los trabajos planificados inicialmente en cada instrumento. Ello deberá constar en una modificación al respectivo convenio y deberá ser aprobada posteriormente por un acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y TÉRMINO ANTICIPADO

En caso que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte cumplidora deberá notificar de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar, dentro del plazo de 20 días hábiles, las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la parte incumplidora no adopte las medidas correctivas dentro de un plazo de 20 días hábiles, o bien, incumpla reiteradamente las obligaciones del presente convenio, la parte cumplidora podrá poner término unilateral y anticipado al presente convenio, lo que será informado mediante comunicación dirigida a la contraparte.

No obstante lo anterior, las partes podrán, de mutuo acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, o bien, poner término unilateral del convenio, expresando causa, la cual no deberá necesariamente ser calificada por la otra parte, debiendo ser notificada a la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

En caso que, por cualquier causa, se disponga el término anticipado del presente convenio, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones y obligaciones de los convenios específicos que se celebren a su alero, salvo que las partes decidan, también, darle término anticipado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida a la contraparte técnica, al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Respecto a la vigencia de los convenios específicos, éstos establecerán la vigencia que corresponda a cada uno de ellos. En caso que termine la vigencia del presente convenio general, subsistirán los convenios específicos en caso que se trate de compromisos que se encuentren en curso, con el objetivo de asegurar el término exitoso de las actividades reguladas en cada uno de ellos.

Por otra parte, en caso que sea necesario por motivos calificados de las partes, éstas de común acuerdo podrán modificar el presente convenio o los convenios específicos, lo que deberá ser solicitado mediante una carta dirigida a su contraparte y hacerlo constar en un instrumento escrito en el que se detalle la modificación al respectivo convenio, la que deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable, The Coca-Cola Company, ha elaborado los documentos "Principios Guía para el Proveedor" (Supplier Guiding Principles) de The Coca-Cola Company y el "Código de Conducta Empresarial para Proveedores de "The Coca-Cola Company", copia de los cuales se adjuntan como Anexo N° 1 al presente documento.

Ley 20.393: Coca-Cola de Chile ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley 20.393. Conforme a lo anterior, la SUBSECRETARÍA declara conocer íntegramente el Modelo de Prevención antes señalado.

Cumplimiento de Políticas Anticorrupción: Las partes declaran que el presente instrumento y cualquier anexo a éste, están sujetos al cumplimiento de ciertas leyes estadounidenses, particularmente la Ley de Prácticas Deshonestas en el Extranjero "FCPA" (por sus siglas en inglés Foreign Corrupt Practices Act) respecto de The Coca-Cola Company y sus filiales, y de las leyes de la República de Chile con respecto a la SUBSECRETARÍA y Coca-Cola de Chile.

Marcas de The Coca-Cola Company: La Subsecretaría declara expresamente que está en pleno conocimiento que la marca Coca-Cola® y otras marcas que puedan utilizarse en los Servicios Publicitarios son de exclusiva propiedad de The Coca-Cola Company y nada en estas Condiciones Generales o Contratos Anexos puede ser interpretado como transferencia de dicha marca o autorización para utilizarla sin previa autorización escrita de Coca-Cola de Chile.

UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos, será resuelta por las partes de maneras amistosa, mediante comunicaciones sostenidas entre las contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

Se deja constancia que la personería de doña **ANA VARGAS VALENZUELA**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, consta en la Resolución Administrativa Afecta N°28, de 10 de abril de 2014, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2.191 de 2014, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de don **DINO TRONI PEÑA** para representar a **Coca-Cola de Chile S.A.** consta en escritura pública de fecha 5 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de la SUBSECRETARÍA y los dos restantes en poder de Coca-Cola de Chile.

Ana Vargas Valenzuela. Jefa División Jurídica. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Dino Troni Peña. Coca-Cola de Chile S.A.”

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

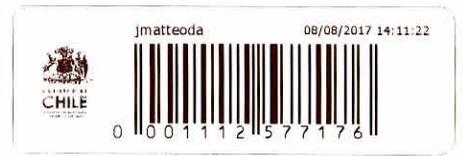


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- División de Empresas de Menor Tamaño
- División Jurídica
- Oficina de Partes



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

COCA-COLA DE CHILE S.A.

En Santiago, a 13 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña **Ana Vargas Valenzuela**, cédula de identidad número 12.725.337-4, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso N° 10, comuna de Santiago, en adelante la "SUBSECRETARÍA", y por la otra; **COCA-COLA DE CHILE S.A.**, RUT N° 96.714.870-9 representada por don **Dino Troni Peña**, cédula de identidad N° 10.238.723-6 ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy 5757, piso 12, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante "Coca-Cola de Chile", han convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
2. Que, Coca-Cola de Chile es una empresa del giro fábrica de concentrado para bebidas no alcohólicas, servicios de Marketing, publicidad, investigación de mercados, importación, exportación y otros, que tiene interés en fomentar en uno de sus importantes canales de venta, la implementación de acciones que aumenten la competitividad de los pequeños y medianos comercios del país, con el propósito de incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y favorecer directamente la calidad de vida de sus dueños, sus familias y la comunidad donde están insertos.
3. Que, la Subsecretaría diseña y ejecuta diversos programas de apoyo a las empresas de menor tamaño del país, y en dicho ámbito, actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que a su vez cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.
4. Que, Coca-Cola de Chile ha desarrollado un programa de responsabilidad social, dirigido a los dueños(as) y encargados(as) de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías,

bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.

5. Que, el crecimiento de los almacenes de barrio, comúnmente denominado "canal tradicional" es un importante medio de comercialización de bienes y servicios y por otra parte, constituye también un segmento de sumo interés, por cuanto representa a más de 100.000 empresas a lo largo del país y se estima que emplea a casi 400.000 personasⁱ.
6. Que, considerando los fines y objetivos de las partes y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de realizar acciones en forma conjunta, para que, actuando coordinada, cooperativa y complementariamente, brinden apoyo a los pequeños y medianos empresarios, apoyándolos en materias de capacitación y asesoramiento para el desarrollo, crecimiento y productividad de sus negocios.

Para el logro de dicho objetivo, las partes suscriben el presente convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alto" de Coca-Cola de Chile.

Al alero del presente convenio general, las partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán los objetivos particulares de cada iniciativa, debiendo ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS (AS) DEL CONVENIO

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias del presente convenio de colaboración, todas las personas que participen del programa "Almacenes de Chile" y sus cursos de capacitación.

Se deja constancia que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de los beneficiarios o beneficiarias, Coca-Cola de Chile deberá contemplar los resguardos necesarios para que se garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los datos, en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

ⁱ Elaboración propia en base a datos obtenidos de SII.

TERCERO: COMPROMISOS DE COCA-COLA DE CHILE

En el marco de lo señalado precedentemente y con la intención de cumplir satisfactoriamente el objetivo común de las partes a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, Coca-Cola de Chile se compromete a:

1. Difundir y promover el programa "Almacenes de Chile", de la SUBSECRETARÍA, entre sus clientes.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría el material audiovisual de su autoría, creado para el programa "Emprende Alto", que sea complementario a la oferta de Almacenes de Chile, el cual podrá ser utilizado por la Subsecretaría en el contexto de su programa. Lo anterior no implica en caso alguno traspaso sobre la propiedad de dicho material.
3. No hacer uso de este u otro material del programa Emprende Alto en ninguna otra instancia que la circunscrita al desarrollo del programa "Almacenes de Chile" y mientras éste se mantenga vigente.
4. Complementar, mediante los profesionales del equipo tutorial de Emprende Alto, la dotación de tutores contemplada para el programa Almacenes de Chile.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA

Para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos previstos en la cláusula primera, la SUBSECRETARÍA acuerda y se compromete a lo siguiente:

1. Difundir el presente convenio de colaboración.
2. Mencionar, dentro de los materiales audiovisuales creados para el programa "Emprende Alto" y que son utilizados para la dictación del curso "Almacenes de Chile", a Coca-Cola de Chile en calidad de colaborador.
3. No hacer uso de material de propiedad de Coca-Cola de Chile, a excepción de los recursos audiovisuales mencionados en el numeral segundo de la cláusula tercera del presente Convenio, los que serán utilizados sólo en el marco del programa "Almacenes de Chile".

QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES

La Subsecretaría podrá firmar con otras instituciones los convenios de colaboración que estimen pertinentes para beneficio del programa "Almacenes de Chile".

Los programas "Almacenes de Chile" y "Emprende Alto", de la Subsecretaría y de Coca-Cola de Chile, respectivamente, son programas independientes, por lo tanto, quienes se hayan inscrito y/o terminado uno de ellos no se entenderán como inscritos y/o aprobados

en el otro. Por lo tanto, sólo podrán optar a los beneficios derivados de la participación en el curso "Almacenes de Chile" quienes lo hayan efectivamente cursado.

SSEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda obtención y tratamiento de datos que efectúen las partes respecto de quienes participen en las actividades y programas desarrollados por ésta, se realizará con total sujeción a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para los efectos de la ejecución del presente convenio de colaboración, Coca-Cola de Chile designa como contraparte técnica a don(ña) Carol Pacheco Ramírez , o la persona que sea designada en su reemplazo.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA, designa como contraparte técnica a doña Alejandra Dagnino Elissetche, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Las partes acuerdan que ante cualquier contingencia que se produzca durante el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos derivados de él, podrán solicitar mediante una carta dirigida a su contraparte que se prorroguen los plazos establecidos y/o se ajusten los trabajos planificados inicialmente en cada instrumento. Ello deberá constar en una modificación al respectivo convenio y deberá ser aprobada posteriormente por un acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y TÉRMINO ANTICIPADO

En caso que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte cumplidora deberá notificar de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar, dentro del plazo de 20 días hábiles, las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la parte incumplidora no adopte las medidas correctivas dentro de un plazo de 20 días hábiles, o bien, incumpla reiteradamente las obligaciones del presente convenio, la parte cumplidora podrá poner término unilateral y anticipado al presente convenio, lo que será informado mediante comunicación dirigida a la contraparte.

No obstante lo anterior, las partes podrán, de mutuo acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, o bien, poner término unilateral del convenio, expresando causa, la cual no deberá necesariamente ser calificada por la otra parte, debiendo ser notificada a la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

En caso que, por cualquier causa, se disponga el término anticipado del presente convenio, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones y obligaciones de los convenios

específicos que se celebren a su alero, salvo que las partes decidan, también, darle término anticipado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida a la contraparte técnica, al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Respecto a la vigencia de los convenios específicos, éstos establecerán la vigencia que corresponda a cada uno de ellos. En caso que termine la vigencia del presente convenio general, subsistirán los convenios específicos en caso que se trate de compromisos que se encuentren en curso, con el objetivo de asegurar el término exitoso de las actividades reguladas en cada uno de ellos.

Por otra parte, en caso que sea necesario por motivos calificados de las partes, éstas de común acuerdo podrán modificar el presente convenio o los convenios específicos, lo que deberá ser solicitado mediante una carta dirigida a su contraparte y hacerlo constar en un instrumento escrito en el que se detalle la modificación al respectivo convenio, la que deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable, The Coca-Cola Company, ha elaborado los documentos "Principios Guía para el Proveedor" (Supplier Guiding Principles) de The Coca-Cola Company y el "Código de Conducta Empresarial para Proveedores de "The Coca-Cola Company", copia de los cuales se adjuntan como Anexo N° 1 al presente documento.

Ley 20.393: Coca-Cola de Chile ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley 20.393. Conforme a lo anterior, la SUBSECRETARÍA declara conocer íntegramente el Modelo de Prevención antes señalado.

Cumplimiento de Políticas Anticorrupción: Las partes declaran que el presente instrumento y cualquier anexo a éste, están sujetos al cumplimiento de ciertas leyes estadounidenses, particularmente la Ley de Prácticas Deshonestas en el Extranjero "FCPA" (por sus siglas en inglés Foreign Corrupt Practices Act) respecto de The Coca-Cola Company y sus filiales, y de las leyes de la República de Chile con respecto a la SUBSECRETARÍA y Coca-Cola de Chile.

Marcas de The Coca-Cola Company: La Subsecretaría declara expresamente que está en pleno conocimiento que la marca Coca-Cola® y otras marcas que puedan utilizarse en los Servicios Publicitarios son de exclusiva propiedad de The Coca-Cola Company y nada en estas Condiciones Generales o Contratos Anexos puede ser interpretado como

transferencia de dicha marca o autorización para utilizarla sin previa autorización escrita de Coca-Cola de Chile.

UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos, será resuelta por las partes de maneras amistosa, mediante comunicaciones sostenidas entre las contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

Se deja constancia que la personería de doña **ANA VARGAS VALENZUELA**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, consta en la Resolución Administrativa Afecta N°28, de 10 de abril de 2014, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2.191 de 2014, ambas de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de don **DINO TRONI PEÑA** para representar a **Coca-Cola de Chile S.A.** consta en escritura pública de fecha 5 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de la SUBSECRETARÍA y los dos restantes en poder de Coca-Cola de Chile.



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño
Ministerio de Economía, Fomento y
Turismo


DINO TRONI PEÑA

P.p. Coca-Cola de Chile de Chile S.A.

ANEXO N°1

Principios Rectores para Proveedores Conformidad con las leyes y normas vigentes

Los proveedores de The Coca-Cola Company y los proveedores autorizados por The Coca-Cola Company deben cumplir con las siguientes normas, como mínimo, respecto a sus operaciones en su totalidad:

Leyes y reglamentaciones El proveedor debe cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones y requisitos vigentes locales y nacionales aplicables a la fabricación y distribución de nuestros productos y suministros, y a la provisión de servicios.

Trabajo infantil El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre trabajo infantil.

Trabajo forzado El proveedor no utilizará trabajo forzado, servidumbre por deudas, trabajo carcelario, militar u obligatorio.

Abuso del trabajo El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre abuso de los empleados y no abusará físicamente de los mismos.

Libertad de asociación y negociación colectiva El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre libertad de asociación y negociación colectiva.

Discriminación El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre discriminación.

Sueldos y beneficios El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre sueldos y beneficios.

Horas de trabajo y horas extras El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre horas de trabajo y horas extras.

Salud y seguridad El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre salud y seguridad.

Medio ambiente El proveedor debe cumplir con todas las leyes ambientales vigentes locales y nacionales.

Prueba de cumplimiento El proveedor debe poder demostrar cumplimiento con los Principios Rectores para Proveedores a solicitud de The Coca-Cola Company y de manera satisfactoria para esta.

Estos requisitos mínimos forman parte de todos los acuerdos entre The Coca-Cola Company y sus proveedores directos y autorizados. Esperamos que nuestros proveedores desarrollen e implementen mecanismos comerciales internos adecuados para garantizar cumplimiento con los Principios Rectores para Proveedores.

La Compañía recurre a terceros independientes en forma habitual para evaluar el cumplimiento de los proveedores con los Principios Rectores para Proveedores. En general, entre estas evaluaciones se incluyen las entrevistas confidenciales con empleados y mano de obra contratada y presente en el establecimiento de trabajo. Si un proveedor no cumple con algún aspecto de los requisitos de los Principios Rectores para Proveedores debe implementar medidas correctivas. La Compañía se reserva el derecho de rescindir contratos con cualquier proveedor que no pueda demostrar cumplimiento con los requisitos de los Principios Rectores para Proveedores.

Para más información, o para obtener este folleto en otros idiomas, visite nuestro sitio web: www.coca-cola.com

The Coca-Cola Company

© 2006 The Coca-Cola Company. La Cinta Dinámica es una marca comercial de The Coca-Cola Company.
♻️ Impreso en papel reciclado.

Código de Conducta Empresarial para proveedores de The Coca-Cola Company

The Coca-Cola Company* espera que todos sus empleados cumplan con la ley y actúen con ética en todos los aspectos. Esperamos el mismo proceder de nuestros proveedores. Nuestro Código de Conducta Empresarial establece las normas básicas para la conducta de los empleados. Este Código de Conducta Empresarial para Proveedores establece los requisitos correspondientes para nuestros proveedores. Trabajando en conjunto podemos lograr un gran éxito al hacer lo correcto.

Nota: Este Código contiene requisitos generales aplicables a todos los proveedores de The Coca-Cola Company. Ciertos contratos con proveedores pueden contener disposiciones más específicas que se refieran a algunos de los mismos temas. Ninguna parte de este Código está pensada para reemplazar alguna disposición más específica en un contrato en particular y en caso de haber inconsistencia entre este Código y alguna otra disposición de un contrato específico, la otra disposición regirá.

Conflictos de interés

Los empleados de The Coca-Cola Company deben actuar en función del mejor interés de la Empresa. Por lo tanto, no deben tener relación, financiera o de otra índole, con ningún proveedor que pueda o parezca estar en conflicto con la obligación del empleado de actuar en función del mejor interés de The Coca-Cola Company. Por ejemplo, los proveedores no deben dar empleo ni efectuar pagos a ningún empleado de The Coca-Cola Company en el transcurso de una transacción entre el proveedor y la Empresa. Las amistades fuera del ámbito de los negocios son inevitables y aceptables, pero los proveedores deben tener cuidado de que ninguna relación personal se utilice para influir en el juicio comercial del empleado de Coca-Cola. Si un empleado de un proveedor tiene una relación familiar (cónyuge, padre/madre, hermano/a, abuelo/a, hijo/a, nieto/a, suegra o suegro, o pareja del mismo sexo o del sexo opuesto) con un empleado de The Coca-Cola Company, o si un proveedor tiene alguna otra relación con un empleado de The Coca-Cola Company que pudiera representar un conflicto de interés, el proveedor debe revelar este hecho a The Coca-Cola Company o asegurarse de que el empleado de Coca-Cola así lo haga.

Regalos, comidas y atenciones

Se prohíbe que los empleados de The Coca-Cola Company acepten algo más que regalos modestos, comidas y atenciones de proveedores. Las comidas de negocios habituales y las pequeñas muestras de aprecio como canastas de regalo en días festivos están bien, pero los proveedores deben evitar ofrecerles a los empleados de Coca-Cola, viajes, comidas frecuentes o regalos costosos. Está prohibido recibir regalos en efectivo o equivalentes, por ejemplo, certificados de regalo.

* Este documento se aplica a todos los proveedores de The Coca-Cola Company y sus subsidiarias de participación mayoritaria. Los términos "The Coca-Cola Company" y "la Empresa" en este documento hacen referencia a The Coca-Cola Company o a una o más de sus subsidiarias que tengan relación con un proveedor en particular.

Registros comerciales y financieros

Tanto el proveedor como The Coca-Cola Company deben llevar registros exactos de todos los aspectos relacionados con el negocio del proveedor con The Coca-Cola Company. Esto incluye el registro adecuado de todos los gastos y pagos. Si se le cobra a The Coca-Cola Company por el tiempo de los empleados de un proveedor, se deben llevar registros completos y exactos de este tiempo. Los proveedores no deben retrasar el envío de una factura ni permitir que un gasto se cambie a un periodo contable diferente.

Soborno

Los proveedores que actúen en representación de The Coca-Cola Company deben cumplir con la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero, así como también todas las leyes locales que traten sobre el soborno de los funcionarios gubernamentales. En relación con cualquier transacción como proveedor de The Coca-Cola Company, o que de algún modo involucre a The Coca-Cola Company, el proveedor no debe transferir nada de valor, ya sea directa o indirectamente, a ningún funcionario gubernamental, empleado de una sociedad controlada por el gobierno o partido político a fin de obtener un beneficio o ventaja indebidos. Los proveedores deben llevar un registro escrito de todos los pagos que efectúen (incluyendo regalos, comidas, atenciones o cualquier otra cosa de valor) en representación de The Coca-Cola Company, o de los fondos provistos por The Coca-Cola Company. Los proveedores deben proporcionar una copia de este registro a The Coca-Cola Company si se solicita.

Protección de la información

Los proveedores deben proteger la información confidencial de The Coca-Cola Company. Aquellos proveedores a quienes se les haya otorgado acceso a la información confidencial de la Empresa como parte de su relación comercial no deben compartir dicha información con nadie más, a menos que así lo haya autorizado The Coca-Cola Company. Los proveedores no deben negociar con títulos o valores ni alentar a otros a que lo hagan, aprovechándose de la información confidencial que hayan recibido de The Coca-Cola Company. Si un proveedor considera que se le ha otorgado acceso a la información confidencial de The Coca-Cola Company por error, debe notificárselo de inmediato a su contacto en la Empresa y abstenerse de distribuir dicha información.

Asimismo, un proveedor no debe compartir con nadie de The Coca-Cola Company información relacionada con alguna otra empresa si el proveedor tiene la obligación contractual o legal de no compartir la información.

Información sobre posibles conductas indebidas

Los proveedores que consideren que un empleado de The Coca-Cola Company o cualquiera que actúe en representación de The Coca-Cola Company ha participado en una conducta ilícita o de algún modo indebida, debe informar el asunto a la Empresa. El proveedor puede comunicarse con el gerente del empleado o con la Oficina de Ética y Cumplimiento de The Coca-Cola Company llamando al +1-404-676-5579; a través de compliance@na.ko.com; puede utilizar el servicio de información EthicsLine de la Empresa en www.KOethics.com, o llamar sin cargo usando los códigos de acceso que se pueden encontrar en el sitio Web de EthicsLine. La relación de un proveedor con The Coca-Cola Company no se verá afectada por un informe honesto sobre una posible conducta indebida.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

COCA-COLA DE CHILE S.A.

En Santiago, a 13 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña **Ana Vargas Valenzuela**, cédula de identidad número 12.725.337-4, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso N° 10, comuna de Santiago, en adelante la "SUBSECRETARÍA", y por la otra; **COCA-COLA DE CHILE S.A.**, RUT N° 96.714.870-9 representada por don **Dino Troni Peña**, cédula de identidad N° 10.238.723-6 ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy 5757, piso 12, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante "Coca-Cola de Chile", han convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
2. Que, Coca-Cola de Chile es una empresa del giro fábrica de concentrado para bebidas no alcohólicas, servicios de Marketing, publicidad, investigación de mercados, importación, exportación y otros, que tiene interés en fomentar en uno de sus importantes canales de venta, la implementación de acciones que aumenten la competitividad de los pequeños y medianos comercios del país, con el propósito de incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y favorecer directamente la calidad de vida de sus dueños, sus familias y la comunidad donde están insertos.
3. Que, la Subsecretaría diseña y ejecuta diversos programas de apoyo a las empresas de menor tamaño del país, y en dicho ámbito, actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que a su vez cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.
4. Que, Coca-Cola de Chile ha desarrollado un programa de responsabilidad social, dirigido a los dueños(as) y encargados(as) de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías,

bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.

5. Que, el crecimiento de los almacenes de barrio, comúnmente denominado "canal tradicional" es un importante medio de comercialización de bienes y servicios y por otra parte, constituye también un segmento de sumo interés, por cuanto representa a más de 100.000 empresas a lo largo del país y se estima que emplea a casi 400.000 personasⁱ.
6. Que, considerando los fines y objetivos de las partes y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de realizar acciones en forma conjunta, para que, actuando coordinada, cooperativa y complementariamente, brinden apoyo a los pequeños y medianos empresarios, apoyándolos en materias de capacitación y asesoramiento para el desarrollo, crecimiento y productividad de sus negocios.

Para el logro de dicho objetivo, las partes suscriben el presente convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alto" de Coca-Cola de Chile.

Al alero del presente convenio general, las partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán los objetivos particulares de cada iniciativa, debiendo ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS (AS) DEL CONVENIO

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias del presente convenio de colaboración, todas las personas que participen del programa "Almacenes de Chile" y sus cursos de capacitación.

Se deja constancia que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de los beneficiarios o beneficiarias, Coca-Cola de Chile deberá contemplar los resguardos necesarios para que se garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los datos, en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

ⁱ Elaboración propia en base a datos obtenidos de SII.

TERCERO: COMPROMISOS DE COCA-COLA DE CHILE

En el marco de lo señalado precedentemente y con la intención de cumplir satisfactoriamente el objetivo común de las partes a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, Coca-Cola de Chile se compromete a:

1. Difundir y promover el programa "Almacenes de Chile", de la SUBSECRETARÍA, entre sus clientes.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría el material audiovisual de su autoría, creado para el programa "Emprende Alto", que sea complementario a la oferta de Almacenes de Chile, el cual podrá ser utilizado por la Subsecretaría en el contexto de su programa. Lo anterior no implica en caso alguno traspaso sobre la propiedad de dicho material.
3. No hacer uso de este u otro material del programa Emprende Alto en ninguna otra instancia que la circunscrita al desarrollo del programa "Almacenes de Chile" y mientras éste se mantenga vigente.
4. Complementar, mediante los profesionales del equipo tutorial de Emprende Alto, la dotación de tutores contemplada para el programa Almacenes de Chile.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA

Para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos previstos en la cláusula primera, la SUBSECRETARÍA acuerda y se compromete a lo siguiente:

1. Difundir el presente convenio de colaboración.
2. Mencionar, dentro de los materiales audiovisuales creados para el programa "Emprende Alto" y que son utilizados para la dictación del curso "Almacenes de Chile", a Coca-Cola de Chile en calidad de colaborador.
3. No hacer uso de material de propiedad de Coca-Cola de Chile, a excepción de los recursos audiovisuales mencionados en el numeral segundo de la cláusula tercera del presente Convenio, los que serán utilizados sólo en el marco del programa "Almacenes de Chile".

QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES

La Subsecretaría podrá firmar con otras instituciones los convenios de colaboración que estimen pertinentes para beneficio del programa "Almacenes de Chile".

Los programas "Almacenes de Chile" y "Emprende Alto", de la Subsecretaría y de Coca-Cola de Chile, respectivamente, son programas independientes, por lo tanto, quienes se hayan inscrito y/o terminado uno de ellos no se entenderán como inscritos y/o aprobados

en el otro. Por lo tanto, sólo podrán optar a los beneficios derivados de la participación en el curso "Almacenes de Chile" quienes lo hayan efectivamente cursado.

SSEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda obtención y tratamiento de datos que efectúen las partes respecto de quienes participen en las actividades y programas desarrollados por ésta, se realizará con total sujeción a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para los efectos de la ejecución del presente convenio de colaboración, Coca-Cola de Chile designa como contraparte técnica a don(ña) Carol Pacheco Ramírez , o la persona que sea designada en su reemplazo.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA, designa como contraparte técnica a doña Alejandra Dagnino Elissetche, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Las partes acuerdan que ante cualquier contingencia que se produzca durante el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos derivados de él, podrán solicitar mediante una carta dirigida a su contraparte que se prorroguen los plazos establecidos y/o se ajusten los trabajos planificados inicialmente en cada instrumento. Ello deberá constar en una modificación al respectivo convenio y deberá ser aprobada posteriormente por un acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y TÉRMINO ANTICIPADO

En caso que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte cumplidora deberá notificar de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar, dentro del plazo de 20 días hábiles, las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la parte incumplidora no adopte las medidas correctivas dentro de un plazo de 20 días hábiles, o bien, incumpla reiteradamente las obligaciones del presente convenio, la parte cumplidora podrá poner término unilateral y anticipado al presente convenio, lo que será informado mediante comunicación dirigida a la contraparte.

No obstante lo anterior, las partes podrán, de mutuo acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, o bien, poner término unilateral del convenio, expresando causa, la cual no deberá necesariamente ser calificada por la otra parte, debiendo ser notificada a la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

En caso que, por cualquier causa, se disponga el término anticipado del presente convenio, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones y obligaciones de los convenios

específicos que se celebren a su alero, salvo que las partes decidan, también, darle término anticipado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida a la contraparte técnica, al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Respecto a la vigencia de los convenios específicos, éstos establecerán la vigencia que corresponda a cada uno de ellos. En caso que termine la vigencia del presente convenio general, subsistirán los convenios específicos en caso que se trate de compromisos que se encuentren en curso, con el objetivo de asegurar el término exitoso de las actividades reguladas en cada uno de ellos.

Por otra parte, en caso que sea necesario por motivos calificados de las partes, éstas de común acuerdo podrán modificar el presente convenio o los convenios específicos, lo que deberá ser solicitado mediante una carta dirigida a su contraparte y hacerlo constar en un instrumento escrito en el que se detalle la modificación al respectivo convenio, la que deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable, The Coca-Cola Company, ha elaborado los documentos "Principios Guía para el Proveedor" (Supplier Guiding Principles) de The Coca-Cola Company y el "Código de Conducta Empresarial para Proveedores de "The Coca-Cola Company", copia de los cuales se adjuntan como Anexo N° 1 al presente documento.

Ley 20.393: Coca-Cola de Chile ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley 20.393. Conforme a lo anterior, la SUBSECRETARÍA declara conocer íntegramente el Modelo de Prevención antes señalado.

Cumplimiento de Políticas Anticorrupción: Las partes declaran que el presente instrumento y cualquier anexo a éste, están sujetos al cumplimiento de ciertas leyes estadounidenses, particularmente la Ley de Prácticas Deshonestas en el Extranjero "FCPA" (por sus siglas en inglés Foreign Corrupt Practices Act) respecto de The Coca-Cola Company y sus filiales, y de las leyes de la República de Chile con respecto a la SUBSECRETARÍA y Coca-Cola de Chile.

Marcas de The Coca-Cola Company: La Subsecretaría declara expresamente que está en pleno conocimiento que la marca Coca-Cola® y otras marcas que puedan utilizarse en los Servicios Publicitarios son de exclusiva propiedad de The Coca-Cola Company y nada en estas Condiciones Generales o Contratos Anexos puede ser interpretado como

transferencia de dicha marca o autorización para utilizarla sin previa autorización escrita de Coca-Cola de Chile.

UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos, será resuelta por las partes de maneras amistosa, mediante comunicaciones sostenidas entre las contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

Se deja constancia que la personería de doña **ANA VARGAS VALENZUELA**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, consta en la Resolución Administrativa Afecta N°28, de 10 de abril de 2014, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2.191 de 2014, ambas de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de don **DINO TRONI PEÑA** para representar a **Coca-Cola de Chile S.A.** consta en escritura pública de fecha 5 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de la SUBSECRETARÍA y los dos restantes en poder de Coca-Cola de Chile.


ANA VARGAS VALENZUELA
Jefa División Jurídica
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño
Ministerio de Economía, Fomento y
Turismo




DINO TRONI PEÑA

P.p. Coca-Cola de Chile de Chile S.A.

ANEXO N°1

Principios Rectores para Proveedores

Conformidad con las leyes y normas vigentes

Los proveedores de The Coca-Cola Company y los proveedores autorizados por The Coca-Cola Company deben cumplir con las siguientes normas, como mínimo, respecto a sus operaciones en su totalidad:

Leyes y reglamentaciones El proveedor debe cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones y requisitos vigentes locales y nacionales aplicables a la fabricación y distribución de nuestros productos y suministros, y a la provisión de servicios.

Trabajo infantil El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre trabajo infantil.

Trabajo forzado El proveedor no utilizará trabajo forzado, servidumbre por deudas, trabajo carcelario, militar u obligatorio.

Abuso del trabajo El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre abuso de los empleados y no abusará físicamente de los mismos.

Libertad de asociación y negociación colectiva El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre libertad de asociación y negociación colectiva.

Discriminación El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre discriminación.

Sueldos y beneficios El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre sueldos y beneficios.

Horas de trabajo y horas extras El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre horas de trabajo y horas extras.

Salud y seguridad El proveedor debe cumplir con todas las leyes vigentes locales y nacionales sobre salud y seguridad.

Medio ambiente El proveedor debe cumplir con todas las leyes ambientales vigentes locales y nacionales.

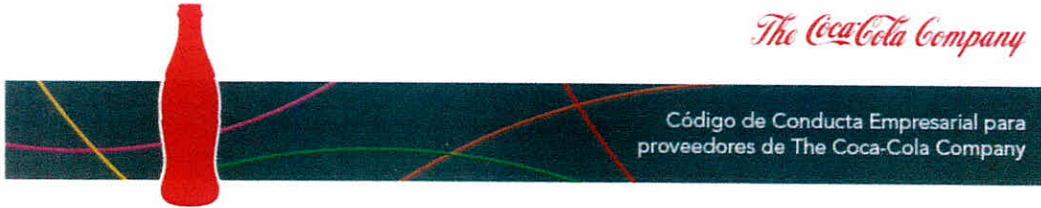
Prueba de cumplimiento El proveedor debe poder demostrar cumplimiento con los Principios Rectores para Proveedores a solicitud de The Coca-Cola Company y de manera satisfactoria para esta.

Estos requisitos mínimos forman parte de todos los acuerdos entre The Coca-Cola Company y sus proveedores directos y autorizados. Esperamos que nuestros proveedores desarrollen e implementen mecanismos comerciales internos adecuados para garantizar cumplimiento con los Principios Rectores para Proveedores.

La Compañía recurre a terceros independientes en forma habitual para evaluar el cumplimiento de los proveedores con los Principios Rectores para Proveedores. En general, entre estas evaluaciones se incluyen las entrevistas confidenciales con empleados y mano de obra contratada y presente en el establecimiento de trabajo. Si un proveedor no cumple con algún aspecto de los requisitos de los Principios Rectores para Proveedores debe implementar medidas correctivas. La Compañía se reserva el derecho de rescindir contratos con cualquier proveedor que no pueda demostrar cumplimiento con los requisitos de los Principios Rectores para Proveedores.

Para más información, o para obtener este folleto en otros idiomas, visite nuestro sitio web: www.coca-cola.com

The Coca-Cola Company



Código de Conducta Empresarial para proveedores de The Coca-Cola Company

The Coca-Cola Company* espera que todos sus empleados cumplan con la ley y actúen con ética en todos los aspectos. Esperamos el mismo proceder de nuestros proveedores. Nuestro Código de Conducta Empresarial establece las normas básicas para la conducta de los empleados. Este Código de Conducta Empresarial para Proveedores establece los requisitos correspondientes para nuestros proveedores. Trabajando en conjunto podemos lograr un gran éxito al hacer lo correcto.

Nota: Este Código contiene requisitos generales aplicables a todos los proveedores de The Coca-Cola Company. Ciertos contratos con proveedores pueden contener disposiciones más específicas que se refieren a algunos de los mismos temas. Ninguna parte de este Código está pensada para reemplazar alguna disposición más específica en un contrato en particular y, en caso de haber inconsistencia entre este Código y alguna otra disposición de un contrato específico, la otra disposición regirá.

Conflictos de intereses

Los empleados de The Coca-Cola Company deben actuar en función del mejor interés de la Empresa. Por lo tanto, no deben tener relación, financiera o de otra índole, con ningún proveedor que pueda o parezca estar en conflicto con la obligación del empleado de actuar en función del mejor interés de The Coca-Cola Company. Por ejemplo, los proveedores no deben dar empleo ni efectuar pagos a ningún empleado de The Coca-Cola Company en el transcurso de una transacción entre el proveedor y la Empresa. Las amistades fuera del ámbito de los negocios son inevitables y aceptables, pero los proveedores deben tener cuidado de que ninguna relación personal se utilice para influir en el juicio comercial del empleado de Coca-Cola. Si un empleado de un proveedor tiene una relación familiar (cónyuge, padre/madre, hermano/a, abuelo/a, hijo/a, nieto/a, suegra o suegro, o pareja del mismo sexo o del sexo opuesto) con un empleado de The Coca-Cola Company, o si un proveedor tiene alguna otra relación con un empleado de The Coca-Cola Company que pudiera representar un conflicto de interés, el proveedor debe revelar este hecho a The Coca-Cola Company o asegurarse de que el empleado de Coca-Cola así lo haga.

Regalos, comidas y atenciones

Se prohíbe que los empleados de The Coca-Cola Company acepten algo más que regalos modestos, comidas y atenciones de proveedores. Las comidas de negocios habituales y las pequeñas muestras de aprecio como canastas de regalo en días festivos están bien, pero los proveedores deben evitar ofrecerles a los empleados de Coca-Cola, viajes, comidas frecuentes o regalos costosos. Está prohibido recibir regalos en efectivo o equivalentes, por ejemplo, certificados de regalo.

* Este documento se aplica a todos los proveedores de The Coca-Cola Company y sus subsidiarias de participación mayoritaria. Los términos "The Coca-Cola Company" y "la Empresa" en este documento hacen referencia a The Coca-Cola Company o a una o más de sus subsidiarias que tengan relación con un proveedor en particular.

The Coca-Cola Company

Código de Conducta Empresarial para proveedores de The Coca-Cola Company

Registros comerciales y financieros

Tanto el proveedor como The Coca-Cola Company deben llevar registros exactos de todos los aspectos relacionados con el negocio del proveedor con The Coca-Cola Company. Esto incluye el registro adecuado de todos los gastos y pagos. Si se le cobra a The Coca-Cola Company por el tiempo de los empleados de un proveedor, se deben llevar registros completos y exactos de este tiempo. Los proveedores no deben retrasar el envío de una factura ni permitir que un gasto se cambie a un periodo contable diferente.

Soborno

Los proveedores que actúen en representación de The Coca-Cola Company deben cumplir con la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero, así como también todas las leyes locales que traten sobre el soborno de los funcionarios gubernamentales. En relación con cualquier transacción como proveedor de The Coca-Cola Company, o que de algún modo involucre a The Coca-Cola Company, el proveedor no debe transferir nada de valor ya sea directa o indirectamente, a ningún funcionario gubernamental, empleado de una sociedad controlada por el gobierno o partido político a fin de obtener un beneficio o ventaja indebidos. Los proveedores deben llevar un registro escrito de todos los pagos que efectúen (incluyendo regalos, comidas, atenciones o cualquier otra cosa de valor) en representación de The Coca-Cola Company, o de los fondos provistos por The Coca-Cola Company. Los proveedores deben proporcionar una copia de este registro a The Coca-Cola Company si se solicita.

Protección de la información

Los proveedores deben proteger la información confidencial de The Coca-Cola Company. Aquellos proveedores a quienes se les haya otorgado acceso a la información confidencial de la Empresa como parte de su relación comercial no deben compartir dicha información con nadie más, a menos que así lo haya autorizado The Coca-Cola Company. Los proveedores no deben negociar con títulos o valores ni alentar a otros a que lo hagan, aprovechándose de la información confidencial que hayan recibido de The Coca-Cola Company. Si un proveedor considera que se le ha otorgado acceso a la información confidencial de The Coca-Cola Company por error, debe notificárselo de inmediato a su contacto en la Empresa y abstenerse de distribuir dicha información.

Asimismo, un proveedor no debe compartir con nadie de The Coca-Cola Company información relacionada con alguna otra empresa si el proveedor tiene la obligación contractual o legal de no compartir la información.

Información sobre posibles conductas indebidas

Los proveedores que consideren que un empleado de The Coca-Cola Company o cualquiera que actúe en representación de The Coca-Cola Company ha participado en una conducta ilícita o de algún modo indebida, debe informar el asunto a la Empresa. El proveedor puede comunicarse con el gerente del empleado o con la Oficina de Ética y Cumplimiento de The Coca-Cola Company llamando al +1-404-676-5579, a través de compliance@na.ko.com, puede utilizar el servicio de información EthicsLine de la Empresa en www.KOethics.com, o llamar sin cargo usando los códigos de acceso que se pueden encontrar en el sitio Web de EthicsLine. La relación de un proveedor con The Coca-Cola Company no se verá afectada por un informe honesto sobre una posible conducta indebida.



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON COCA-COLA DE CHILE S.A.

SANTIAGO, 21 AGO. 2017

DECRETO EXENTO N° 563 /



VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior; decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 747, de 1953, en el decreto N° 183, de 2008, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, parte de la misión del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo es promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país, a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y con equidad, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas del país y sus organizaciones corporativas y las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
2. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
3. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que, a su vez, cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.



4. Que, Coca-Cola de Chile S.A. ha desarrollado un programa de responsabilidad social dirigido a los dueños y encargados de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías, bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país, para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.

5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 13 de julio de 2017, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Coca-Cola de Chile S.A., suscribieron un convenio de colaboración, destinado a complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alta" de Coca-Cola de Chile S.A.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Coca-Cola de Chile S.A., de fecha 13 de julio de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

COCA-COLA DE CHILE S.A.

En Santiago, a 13 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña **Ana Vargas Valenzuela**, cédula de identidad número 12.725.337-4, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso N° 10, comuna de Santiago, en adelante la "SUBSECRETARÍA", y por la otra; **COCA-COLA DE CHILE S.A.**, RUT N° 96.714.870-9 representada por don **Dino Troni Peña**, cédula de identidad N° 10.238.723-6 ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy 5757, piso 12, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante "Coca-Cola de Chile", han convenido el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de formular e implementar políticas de fomento productivo para las empresas de menor tamaño (EMT) de Chile, especialmente orientadas a aumentar su productividad, y para ello diseña, ejecuta y evalúa planes y políticas públicas, coordina acciones con diferentes entidades públicas y privadas y mantiene diversas instancias de consulta e información, entre otros.
2. Que, Coca-Cola de Chile es una empresa del giro fábrica de concentrado para bebidas no alcohólicas, servicios de Marketing, publicidad, investigación de mercados, importación, exportación y otros, que tiene interés en fomentar en uno de sus importantes canales de venta, la implementación de acciones que aumenten la competitividad de los pequeños y medianos comercios del país, con el propósito de incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y favorecer directamente la calidad de vida de sus dueños, sus familias y la comunidad donde están insertos.

3. Que, la Subsecretaría diseña y ejecuta diversos programas de apoyo a las empresas de menor tamaño del país, y en dicho ámbito, actualmente se encuentra ejecutando el programa denominado "Almacenes de Chile", que busca mejorar la competitividad y aumentar la rentabilidad de los almacenes de barrio del país, el cual se realiza por medio de un curso de capacitación gratuito y en línea, especialmente diseñado para los almacenes y negocios de barrio, el que a su vez cuenta con la posibilidad de postular un proyecto para mejorar sus negocios a través de un fondo concursable otorgado por SERCOTEC.
4. Que, Coca-Cola de Chile ha desarrollado un programa de responsabilidad social, dirigido a los dueños(as) y encargados(as) de almacenes, panaderías, verdulerías, botillerías, bazares o kioscos de todo Chile, denominado "Emprende Alto", cuyo objetivo es fomentar la implementación de acciones que permitan incrementar la rentabilidad de sus negocios, impulsar la industria y profesionalizar los negocios de barrio del país para que se conviertan en una alternativa atractiva para los consumidores.
5. Que, el crecimiento de los almacenes de barrio, comúnmente denominado "canal tradicional" es un importante medio de comercialización de bienes y servicios y por otra parte, constituye también un segmento de sumo interés, por cuanto representa a más de 100.000 empresas a lo largo del país y se estima que emplea a casi 400.000 personas¹.
6. Que, considerando los fines y objetivos de las partes y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de realizar acciones en forma conjunta, para que, actuando coordinada, cooperativa y complementariamente, brinden apoyo a los pequeños y medianos empresarios, apoyándolos en materias de capacitación y asesoramiento para el desarrollo, crecimiento y productividad de sus negocios.

Para el logro de dicho objetivo, las partes suscriben el presente convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto complementar la oferta y contenidos del programa "Almacenes de Chile" de la Subsecretaría, con los contenidos ofrecidos por el programa "Emprende Alto" de Coca-Cola de Chile.

Al alero del presente convenio general, las partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán los objetivos particulares de cada iniciativa, debiendo ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS (AS) DEL CONVENIO

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias del presente convenio de colaboración, todas las personas que participen del programa "Almacenes de Chile" y sus cursos de capacitación.

Se deja constancia que, respecto del procesamiento y tratamiento de la información de los beneficiarios o beneficiarias, Coca-Cola de Chile deberá contemplar los resguardos necesarios para que se garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los datos, en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

¹ Elaboración propia en base a datos obtenidos de SII.

TERCERO: COMPROMISOS DE COCA-COLA DE CHILE

En el marco de lo señalado precedentemente y con la intención de cumplir satisfactoriamente el objetivo común de las partes a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, Coca-Cola de Chile se compromete a:

1. Difundir y promover el programa "Almacenes de Chile", de la SUBSECRETARÍA, entre sus clientes.
2. Poner a disposición de la Subsecretaría el material audiovisual de su autoría, creado para el programa "Emprende Alto", que sea complementario a la oferta de Almacenes de Chile, el cual podrá ser utilizado por la Subsecretaría en el contexto de su programa. Lo anterior no implica en caso alguno traspaso sobre la propiedad de dicho material.
3. No hacer uso de este u otro material del programa Emprende Alto en ninguna otra instancia que la circunscrita al desarrollo del programa "Almacenes de Chile" y mientras éste se mantenga vigente.
4. Complementar, mediante los profesionales del equipo tutorial de Emprende Alto, la dotación de tutores contemplada para el programa Almacenes de Chile.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA

Para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos previstos en la cláusula primera, la SUBSECRETARÍA acuerda y se compromete a lo siguiente:

1. Difundir el presente convenio de colaboración.
2. Mencionar, dentro de los materiales audiovisuales creados para el programa "Emprende Alto" y que son utilizados para la dictación del curso "Almacenes de Chile", a Coca-Cola de Chile en calidad de colaborador.
3. No hacer uso de material de propiedad de Coca-Cola de Chile, a excepción de los recursos audiovisuales mencionados en el numeral segundo de la cláusula tercera del presente Convenio, los que serán utilizados sólo en el marco del programa "Almacenes de Chile".

QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES

La Subsecretaría podrá firmar con otras instituciones los convenios de colaboración que estimen pertinentes para beneficio del programa "Almacenes de Chile".

Los programas "Almacenes de Chile" y "Emprende Alto", de la Subsecretaría y de Coca-Cola de Chile, respectivamente, son programas independientes, por lo tanto, quienes se hayan inscrito y/o terminado uno de ellos no se entenderán como inscritos y/o aprobados en el otro. Por lo tanto, sólo podrán optar a los beneficios derivados de la participación en el curso "Almacenes de Chile" quienes lo hayan efectivamente cursado.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Toda obtención y tratamiento de datos que efectúen las partes respecto de quienes participen en las actividades y programas desarrollados por ésta, se realizará con total sujeción a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

SÉPTIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para los efectos de la ejecución del presente convenio de colaboración, Coca-Cola de Chile designa como contraparte técnica a don(ña) Carol Pacheco Ramírez, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Por su parte, la SUBSECRETARÍA, designa como contraparte técnica a doña Alejandra Dagnino Elissetche, o la persona que sea designada en su reemplazo.

Las partes acuerdan que ante cualquier contingencia que se produzca durante el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos derivados de él, podrán solicitar mediante una carta dirigida a su contraparte que se prorroguen los plazos establecidos y/o se ajusten los trabajos planificados inicialmente en cada instrumento. Ello deberá constar en una modificación al respectivo convenio y deberá ser aprobada posteriormente por un acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDADES Y TÉRMINO ANTICIPADO

En caso que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte cumplidora deberá notificar de este hecho a la Contraparte Técnica designada, quien deberá adoptar, dentro del plazo de 20 días hábiles, las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la parte incumplidora no adopte las medidas correctivas dentro de un plazo de 20 días hábiles, o bien, incumpla reiteradamente las obligaciones del presente convenio, la parte cumplidora podrá poner término unilateral y anticipado al presente convenio, lo que será informado mediante comunicación dirigida a la contraparte.

No obstante lo anterior, las partes podrán, de mutuo acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, o bien, poner término unilateral del convenio, expresando causa, la cual no deberá necesariamente ser calificada por la otra parte, debiendo ser notificada a la otra parte con a lo menos 30 días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

En caso que, por cualquier causa, se disponga el término anticipado del presente convenio, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones y obligaciones de los convenios específicos que se celebren a su alero, salvo que las partes decidan, también, darle término anticipado.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida a la contraparte técnica, al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Respecto a la vigencia de los convenios específicos, éstos establecerán la vigencia que corresponda a cada uno de ellos. En caso que termine la vigencia del presente convenio general, subsistirán los convenios específicos en caso que se trate de compromisos que se encuentren en curso, con el objetivo de asegurar el término exitoso de las actividades reguladas en cada uno de ellos.

Por otra parte, en caso que sea necesario por motivos calificados de las partes, éstas de común acuerdo podrán modificar el presente convenio o los convenios específicos, lo que deberá ser solicitado mediante una carta dirigida a su contraparte y hacerlo constar en un instrumento escrito en el que se detalle la modificación al respectivo convenio, la que deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: DECLARACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable, The Coca-Cola Company, ha elaborado los documentos "Principios Guía para el Proveedor" (Supplier Guiding Principles) de The Coca-Cola Company y el "Código de Conducta Empresarial para Proveedores de "The Coca-Cola Company", copia de los cuales se adjuntan como Anexo N° 1 al presente documento.

Ley 20.393: Coca-Cola de Chile ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley 20.393. Conforme a lo anterior, la SUBSECRETARÍA declara conocer íntegramente el Modelo de Prevención antes señalado.

Cumplimiento de Políticas Anticorrupción: Las partes declaran que el presente instrumento y cualquier anexo a éste, están sujetos al cumplimiento de ciertas leyes estadounidenses, particularmente la Ley de Prácticas Deshonestas en el Extranjero "FCPA" (por sus siglas en inglés Foreign Corrupt Practices Act) respecto de The Coca-Cola Company y sus filiales, y de las leyes de la República de Chile con respecto a la SUBSECRETARÍA y Coca-Cola de Chile.

Marcas de The Coca-Cola Company: La Subsecretaría declara expresamente que está en pleno conocimiento que la marca Coca-Cola® y otras marcas que puedan utilizarse en los Servicios Publicitarios son de exclusiva propiedad de The Coca-Cola Company y nada en estas Condiciones Generales o Contratos Anexos puede ser interpretado como transferencia de dicha marca o autorización para utilizarla sin previa autorización escrita de Coca-Cola de Chile.

UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos, será resuelta por las partes de maneras amistosa, mediante comunicaciones sostenidas entre las contrapartes técnicas.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

Se deja constancia que la personería de doña **ANA VARGAS VALENZUELA**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, consta en la Resolución Administrativa Afecta N°28, de 10 de abril de 2014, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2.191 de 2014, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de don **DINO TRONI PEÑA** para representar a **Coca-Cola de Chile S.A.** consta en escritura pública de fecha 5 de mayo de 2017, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMOTERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de la SUBSECRETARÍA y los dos restantes en poder de Coca-Cola de Chile.

Ana Vargas Valenzuela. Jefa División Jurídica. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Dino Troni Peña. Coca-Cola de Chile S.A.”

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:

- División de Empresas de Menor Tamaño
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Lo que transcribe, para su conocimiento,
de lo actuado referente a Usted.,



TAJIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

[Handwritten signature]